



Seguridad Social

Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero, por la que se establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del **Régimen Especial del Mar** incluidos en los grupos segundo y tercero.

[PDF \(BOE-A-2013-1518 - 4 págs. - 209 KB\)](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 29 de enero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el acta de la Comisión Paritaria del III Convenio colectivo sectorial estatal de servicios externos auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios.

[PDF \(BOE-A-2013-1539 - 2 págs. - 161 KB\)](#)

DOUE [L042](#) [C041](#) [C041A](#)



13/02/2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Aj. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 54 00
08039 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

13 de febrer de 2013 – Num. 6314

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

13 de febrero de 2013



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 021

12 de febrer de 2013

[Decret 6/2013, de 8 de febrer, de mesures de simplificació documental dels procediments administratius](#)

BOLETIN DE  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.036

12.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6963



13.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

13 de febrero de 2013

nº 29

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

12 de febrero de 2013

num. 030

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOTHA

Boletín Oficial de Araba de 12/02/2013 – ---

No se publica

BOG

Boletín Oficial de Gipúzkoa de 13/02/2013 – 31

[DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2013, de 12 de febrero, por el que se modifica para las personas dependientes en grado I con 40 a 49 puntos, el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, por](#)

13 de febrero de 2013

[el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar, para el año 2013.](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 13/01/2013 – 30

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 31

13 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 005 any 25 del 31 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS – BOCG 12/02/2013

SERIE A: Proyectos de Ley

A-21-2 Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.*

LO ÚLTIMO DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo confirma la condena contra ex directivos del FC Barcelona a garantizar mediante aval de 63,8 millones las pérdidas en su gestión

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

NOTA DE PRENSA

13 de febrero de 2013

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha resuelto desestimar el recurso de casación en su día interpuesto por el ex presidente del FC Barcelona, D. Joan Laporta Estruch, y parte de su Junta Directiva, y confirmar así la decisión de la Audiencia, que les condenó a garantizar mediante aval la parte del total de pérdidas computadas en el ejercicio 2002/2003, que resultan imputables a su gestión.

El procedimiento que dio origen al recurso se inició en el año 2006, por demanda de un socio, que interesó la nulidad del acto de toma de posesión de la Junta Directiva presidida por el Sr. Laporta el 22 de agosto de 2006 (segundo mandato), por no haber constituido los avales exigidos por la Ley del Deporte, y que se condenase a sus miembros al cese inmediato de sus cargos. En esa fecha concurría la circunstancia de que la LFP, no solo había autorizado la cancelación del aval prestado anteriormente - mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2005 la Liga acordó la devolución del aval formalizado el 6 de agosto de 2004-, sino que había relevado a la Junta del Sr. Laporta de la prestación de avales valorando los beneficios obtenidos por el club en los tres ejercicios inmediatamente anteriores (2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006). El demandante también interesó la condena del Fútbol Club Barcelona a constituir una Comisión Gestora a efectos de convocar un nuevo proceso electoral, y, para el supuesto de que se entendiese que la omisión del aval no invalidaba la toma de posesión, suplicó la condena de los directivos a prestar aval bancario en la cuantía que legalmente correspondiese. Fundaba este conjunto de pretensiones en la imputabilidad de las pérdidas contabilizadas en el ejercicio 2002-2003 a la Junta Directiva presidida por el Sr. Laporta, lo que negaron los codemandados, defendiendo que debían imputarse a periodos anteriores a su gestión.

El Juzgado les dio la razón y rechazó la demanda, pero la Audiencia la estimó en parte, acogiendo la pretensión subsidiaria de condena a prestar aval, al concluir que la gestión de la Junta Directiva presidida por el señor Joan Laporta Estruch era responsable, si no de todas las pérdidas del club durante el ejercicio 2002/2003 (del orden de 164.000.000 euros), sí de una parte (63.831.101 euros).

Contra la sentencia de la Audiencia, Joan Laporta Estruch y Fútbol Club Barcelona interpusieron sendos recursos de casación, si bien el club desistió del suyo.

Como se anticipó, la sentencia de casación confirma íntegramente el fallo de segunda instancia.

13 de febrero de 2013

Esta sentencia de la Sala Primera, de la que ha sido ponente el magistrado Gimeno-Bayón Cobos, comienza recordando que no es posible cuestionar la decisión de la Audiencia desde un planteamiento en casación que no respete los hechos declarados probados por la sentencia recurrida, por lo que no se puede volver a discutir ahora la imputabilidad de la parte de las pérdidas (63.831.102 de euros del total de 164.000.000 de euros de pérdidas del ejercicio 2002/2003) que la Audiencia consideró imputables a las decisiones de reestructuración adoptadas por el Sr. Laporta y su Junta.

A continuación, analiza el núcleo de la controversia, referente a la obligación de avalar los eventuales resultados económicos negativos generados durante su gestión que pesa sobre los miembros de las Juntas Directivas de los clubes (Asociaciones Deportivas Profesionales), y atinente también al valor liberador de responsabilidad que pueda derivarse de la actuación de la LFP (cancelando el aval y eximiendo de prestarlo en lo sucesivo).

Según la Sala Primera, la obligación de prestar aval es un deber legal, más allá de que para su cumplimiento se atribuyan funciones de control a la LFP. Por tanto, ni es un deber que imponga la LFP, ni a la LFP le corresponde la última decisión sobre su cumplimiento o incumplimiento. Aunque la LFP constituye un instrumento para dotar de eficacia a la norma, su decisión sobre si las pérdidas de un ejercicio son imputables a la Junta saliente o a la nueva es una decisión plenamente sometida al control de los tribunales, por la vía escogida por el demandante (mediante la impugnación del acuerdo de contenido negativo de no prestar el aval legalmente exigible). Además, al infringirse un deber legal, no es de aplicación el plazo de caducidad que rige para impugnar las infracciones meramente estatutarias.

También se rechaza el argumento de que los que se incorporan a la Junta durante un mandato no deben avalar, pues la Ley del Deporte diferencia entre la “responsabilidad” mancomunada de quienes integran las Juntas Directivas por los resultados económicos negativos que se generen “durante el período de su gestión”, y la cuantía del aval que está referido al órgano en su conjunto. También se precisa que, aunque el aval debe prestarse antes de comenzar cada ejercicio, no cabe equiparar, como pretendían los recurrentes, el incumplimiento de la obligación en el plazo fijado por la norma con la imposibilidad de cumplir como modo de extinción de

13 de febrero de 2013

la obligación que, en consecuencia, no podría exigirse posteriormente, eliminando la posibilidad de cumplimiento retardado.

Se adjunta la sentencia.

Madrid, 11 de febrero de 2013.

 [28079110012012100780](#)

[pdf, 111,15 KB]



CONSULTAS VINCULANTES DGT ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

Consulta V0371-13 de 08/02/2013 [\[+ ver consulta completa\]](#)

La entidad consultante, dominante de un grupo de consolidación fiscal, se está planteando la posibilidad de acogerse a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012.

El ejercicio social y fiscal del grupo coincide con el año natural.

Se pregunta:

1. Si el balance resultante de la actualización es el balance integrante de las cuentas anuales a que se refieren los artículos 34.1 y 35 del Código de Comercio.
2. Si el gravamen único debe ingresarse en la fecha de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades el período impositivo 2012.

CONCLUSIONES:

1º. La entidad consultante y sus entidades dependientes, en caso de optar por la aplicación de la actualización de balances recogida en el artículo 9 de la Ley 16/2012, **deberán elaborar un balance de actualización ad hoc, específico y distinto, por tanto, del correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2012. Dicho balance ad hoc tendrá, no obstante, la misma fecha de cierre que el balance de las cuentas anuales del ejercicio social que sirve de referencia para realizar las operaciones de actualización de balances, en este caso concreto, 31 de diciembre de 2012 y deberá ser objeto de aprobación por el órgano competente en el mismo plazo que existe para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2012.** Asimismo, **ese balance ad hoc será objeto de incorporación en la declaración correspondiente al gravamen único que debe satisfacerse con ocasión de la actualización de balances, a que se refiere el apartado 8 del referido artículo 9 y en el que se recogerán todas las operaciones de actualización realizadas, eso sí, teniendo en cuenta el valor de los elementos patrimoniales susceptibles de actualización recogidos en el balance de las cuentas anuales del ejercicio 2012.**

2º. **El gravamen único se devengará con ocasión de la aprobación del balance ad hoc por parte del órgano competente, y deberá autoliquidarse e ingresarse conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2012, al tratarse de un balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, tal y como establece el apartado 8 del artículo 9 de la Ley 16/2012.**

13 de febrero de 2013

3º. **Cuestión distinta es el momento en que dicha actualización tiene efectos contables y fiscales.** En este sentido, **la elaboración de ese balance ad hoc no significa que los efectos de la actualización de balances deban recogerse en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012, sino que los efectos contables y, por tanto, su incorporación a las cuentas anuales de la entidad consultante y sus entidades dependientes se producirá en el ejercicio 2013, con la aprobación del balance de actualización ad hoc correspondiente a cada entidad, por parte del órgano competente, si bien con efectos retroactivos, en este caso concreto, a 1 de enero de 2013, teniendo efectos contables, por tanto, a partir de esta fecha, tal y como ha señalado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en su consulta 5 del BOICAC 92 de diciembre de 2012.**

4º. **Teniendo en cuenta que los efectos contables de la actualización de balances se producen el 1 de enero de 2013, en base a lo establecido en el artículo 10.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en la misma fecha tendrá valor fiscal el efecto de la actualización de balances, es decir, 1 de enero de 2013.**

COMENTARIOS AL PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DEL CDI ESP – EEUU, de 14 de enero de 2013.

Por Francesc Barnadas i Molins

Socio director de la firma BCM Serveis Tributaris, SL.

Doctor en Economía. Profesor de Economía Política, Hacienda Pública y de derecho financiero de la Universitat de Barcelona y de la Universitat Oberta de Catalunya.

Ha ejercido como asesor de los Ministros de Finanzas del Gobierno de Andorra

1. ANTECEDENTES

Después de un largo tiempo de negociación, el pasado 14 de enero se firmó y dio publicidad Protocolo de modificación del CDI ESP-EEUU, de 22 de febrero de 1990. Este protocolo fue rubricado el pasado 25 de mayo.

Esta modificación responde a una demanda de adecuación del texto del año 1990 a las exigencias de hoy. No hay duda de que tanto las inversiones españolas en los EEUU como las americanas en España han ido creciendo en el tiempo y después de veintidós años su revisión se ha hecho necesaria. En este sentido, el protocolo se orienta a armonizar definiciones con las respectivas normas internas, a reducir el gravamen efectivo aplicado sobre ciertas rentas para garantizar una mínima competitividad y a actualizar los mecanismos de intercambio de información, en la línea de la muy próxima aplicación de la regulación FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*), a la que España dio su conformidad adhiriéndose a dicho procedimiento. De hecho, se ha dicho que: *Con el presente protocolo, el convenio se coloca en un marco semejante al que tiene España con sus socios preferentes de la Unión Europea.* Esto es así por cuanto el Protocolo, en algunos casos, reduce las retenciones en origen dejándolas en unos términos similares a las previstas para los

13 de febrero de 2013

países socios de la Unión Europea. Esta ha sido una de las principales demandas de la Cámara de Comercio de Estados Unidos y uno de los motivos por los que la rúbrica del Convenio se ha demorado en el tiempo.

Por otra parte, el Protocolo modifica el sistema de intercambio de información que regulaba el Convenio, introduciendo los mecanismos que prevé la regulación del *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA), de 18 de marzo de 2010, al que nos referiremos más adelante.

2. MODIFICACIONES QUE INTRODUCE EL PROTOCOLO

El protocolo modifica catorce artículos del Convenio del año 1990. Estas modificaciones las podemos resumir en los siguientes aspectos de mayor importancia:

2.1. Concepto de establecimiento permanente:

En primer lugar, se modifica el período por el cual se considera que las obras de construcción, instalación o montaje son consideradas como establecimiento permanente, pasando de seis meses en el CDI actual a **doce meses** en la nueva redacción (Art. 5 CDI)

2.2. Retenciones sobre los dividendos

El nuevo Protocolo modifica la retención aplicable sobre los dividendos. Así, el tipo máximo de gravamen aplicable en el estado de la fuente se establece **en el 5%** del importe bruto de los dividendos, siempre que el beneficiario final ostente de forma **directa** como mínimo el **10 %** de las acciones con derecho de voto de la sociedad que distribuye el dividendo.

Se mantiene el tipo máximo de retención del **15%** para el resto de casos de distribuciones de dividendos.

Asimismo, se introduce un nuevo supuesto de **exención** para las sociedades que hayan ostentado una participación **mínima del 80%** del capital con derecho de voto de la sociedad que paga los dividendos, durante un período de 12 meses anteriores a la distribución de los dividendos. Esta modificación supone una novedad importante cuyo objetivo es introducir un régimen equivalente al que prevé la Directiva 90/435/CEE, de 23 de julio, relativa a la tributación de los dividendos matriz filial entre sociedades residentes en distintos Estados miembros de la Unión Europea. De este modo debería zanjarse el problema de las sociedades americanas que para evitar el pago de dicha retención operan a través de matrices europeas domiciliadas en territorios que garanticen la no aplicación de dicha retención por convenio.

13 de febrero de 2013

Por otra parte, se mantiene la imposición complementaria sobre las sucursales o establecimientos permanentes, si bien su tipo impositivo se reduce del 10% al 5%, en coherencia con la modificación anteriormente apuntada.

2.3. Retenciones sobre los pagos por intereses

Como novedad, el Protocolo modifica el régimen de retención aplicable a los pagos por intereses, atribuyendo la **potestad única** del gravamen en el estado de residencia del prestamista. Hasta la fecha se aplicaba una retención del 10%. Esta modificación supone una ventaja importante a la financiación por la vía de los préstamos. Además este nuevo régimen supone el mismo trato que el aplicado entre los Estados miembros de la unión Europea, donde la norma interna ya exonera de retención cuando el beneficiario final reside en otros Estado miembro de la Unión Europea.

No obstante, se añade una cláusula antiabuso para los *intereses que no puedan considerarse intereses de cartera conforme a la normativa interna de los Estados Unidos*, que podrán ser objeto de gravamen en el citado Estado con el límite del 10% de su importe bruto. Hay que destacar que el texto del Protocolo no define el concepto de “intereses de cartera” por lo que habrá que estar a la espera de que las Administraciones aclaren el concepto.

2.4. Retenciones sobre los pagos por royalties

Por otra parte, el protocolo modifica también el artículo 12 del Convenio, sobre pagos en concepto de cánones y royalties, atribuyendo de nuevo la potestad de gravamen **exclusivamente** al Estado de residencia del inversor, a diferencia del modelo de tributación compartida que recoge el Convenio vigente hoy. Este nuevo régimen, se equipara al previsto en la mayoría de los Convenios y a las recomendaciones de la OCDE sobre esta materia, supondrá el punto y final a un importante número de litigios en curso sobre la aplicación de la retención a los pagos de esta naturaleza.

Respecto al concepto de canon o royalty, el protocolo lo simplifica de forma importante, suprimiendo la referencia a las contraprestaciones por el uso de equipos industriales, comerciales o científicos, a los pagos por asistencia técnica, etc., que deben enmarcarse dentro del concepto de actividades empresariales.

2.5. Tributación sobre las ganancias de capital por transmisión de participaciones

El nuevo Protocolo modifica el contenido del artículo 13 del Convenio, decretando exentas de imposición en la fuente las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones, participaciones sociales u otros derechos en el capital social de una sociedad, siempre y cuando esta última no tenga carácter inmobiliario. Asimismo, se añade un párrafo adicional para limitar este beneficio no sólo respecto de acciones de

13 de febrero de 2013

sociedades que ostenten activos inmobiliarios sino también para aquellas que tengan el “derecho de uso o disfrute” de activos inmobiliarios.

Hay que recordar que hasta la fecha las ventas de acciones o participaciones sociales se consideraban sujetas a imposición en el estado donde se encontraba la sociedad objeto de venta, si el vendedor (residente en el otro estado) había ostentado más del 25 por ciento del capital o derechos de voto de la sociedad durante los doce meses anteriores.

2.6. Nueva cláusula de limitación sobre los beneficios del Convenio.

Se modifica el contenido del artículo 17 del convenio introduciendo nuevos supuestos que limitan la aplicación del Tratado supuesto de no aplicación de los beneficios del CDI.

2.7. Procedimiento amistoso

Se modifica el redactado del artículo 26 del Convenio, donde se aprovecha para introducir un mecanismo de arbitraje para la resolución de cualquier conflicto que pueda surgir, tanto a nivel de aplicación del Convenio como de los conceptos en él regulados. Es importante destacar que el procedimiento previsto es obligatorio

2.8. Intercambio de información

El Protocolo, siguiendo lo previsto en el Modelo de convenio de la OCDE, da una nueva redacción al artículo 27 CDI reforzando los mecanismos de intercambio de información y asistencia administrativa, en los términos que señala el Modelo de la OCDE. En este sentido, conviene destacar la obligación de secreto que debe darse a la información recibida por este mecanismo y, a la vez, se limitan los supuestos en que la información solicitada puede ser negada.

Este aspecto sobre el intercambio de información, adquiere especial relevancia, habida cuenta de la implantación de la regulación del *Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)*, de 18 de marzo de 2010. Dicho procedimiento, que se incardina en un acuerdo internacional de carácter multilateral del que España forma parte, establece mecanismos automáticos de intercambio de información respecto a las rentas percibidas en un estado por un residente en otro estado. Es decir, la regulación FATCA reforzará sin lugar a dudas los mecanismos de intercambio de información previstos en el Protocolo.

2.9. MOU para la posible inclusión de Puerto Rico.

El Protocolo va unido a un *memorandum of Understanding*, donde se clarifican algunos aspectos y alcance del Convenio. Además se incluye un compromiso sobre las bases de un Convenio internacional para evitar la doble imposición entre España y Puerto Rico.

2.10. Entrada en vigor:

El Protocolo de modificación del Convenio entrará en vigor a los tres meses siguientes al último canje de notas justificativas de haber realizado el trámite de convalidación del Tratado, de acuerdo al procedimiento que exige las respectivas legislaciones de cada estado.

Como conclusión final podemos decir que el Protocolo de modificación del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Estados Unidos de 22 de febrero de 1990 supone un avance en la reducción de la tributación de las operaciones entre residentes de los señalados territorios. Esta reducción de la tributación en estas operaciones transnacionales obedece a una demanda para igualar, en la medida de lo posible, el tratamiento tributario que reciben las operaciones entre España y los Estados miembros de la Unión Europea con el que reciben las operaciones entre España y los Estados Unidos de América.

Así, el protocolo introduce nuevas definiciones, para actualizar el contenido del Convenio y reduce de forma significativa la tributación de los dividendos, otorga una potestad exclusiva de tributación en residencia para los pagos en concepto de intereses y de cánones. Introduce reglas de limitación y de anti abuso en la aplicación del Convenio e introduce en combinación con la regulación FATCA el intercambio de información.

En resumen, este Protocolo supone una importante mejora al tratamiento tributario de estas rentas transnacionales entre ambos países que debemos aplaudir.

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

Leído en Todos

EL CONGRESO APRUEBA TRAMITAR LA INICIATIVA POPULAR CONTRA DESAHUCIOS TRAS LA RECTIFICACIÓN DEL PP

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó ayer por unanimidad admitir la iniciativa legislativa popular (ILP) que reclama la **dación en pago retroactiva**, la paralización de todos los desahucios y la creación de un parque de vivienda en alquiler social con los pisos vacíos que están en manos de los bancos. **La propuesta llegó al Congreso acompañada de casi un millón y medio de firmas**, y ya había recibido el respaldo de todos los grupos parlamentarios excepto el PP, que poco antes de que concluyera el debate anunció que votaría afirmativamente. De esta forma, **la iniciativa popular se sumará al proyecto de ley ya en trámite de forma urgente**.

Tras varias conversaciones entre miembros del Gobierno y dirigentes del grupo parlamentario, y una reunión entre el portavoz del PP, Alfonso Alonso, y el presidente del Congreso, Jesús Posada, para

13 de febrero de 2013

examinar las posibilidades de tramitación, Alonso anunció que su grupo cambiaba el sentido de su voto. De esta forma, la iniciativa se admitió a trámite con 333 votos a favor y una abstención.

No obstante, los periódicos recuerdan que aunque en este momento el proyecto inicia su trámite parlamentario en la Cámara Baja, la norma podría ser enmendada por los distintos grupos, al tiempo que el PP tramita su propia ley en paralelo. El presidente del Congreso, Jesús Posada, después de consultar con los servicios jurídicos de la Cámara, se comprometió a agilizar lo máximo posible los trámites con la idea de que ambos textos, el del Gobierno y el de la Plataforma, se traten de forma conjunta.

El proyecto ha sido defendido por varias organizaciones sociales entre las que destacan Stop Desahucios o la Plataforma de Afectados por las Hipotecas. Miembros de la Plataforma fueron expulsados de la tribuna de invitados tras gritar contra los diputados del PP. Fuera del Congreso, más de un centenar de personas mostraron su respaldo a la iniciativa popular con gritos de "sí, se puede". Tras el desalojo del Congreso de estas personas, con la detención de uno de ellos, la portavoz de la Plataforma de Afectados por las Hipotecas (PAH), de Barcelona, Ada Locau, explicó que los incidentes ocurridos al final del debate se debieron a que había "mucho emoción contenida y muchos nervios".

La portavoz del PSOE en materia de Vivienda en el Congreso, Leire Iglesias, vio "muy positiva" la "rectificación del PP" con respecto a la iniciativa legislativa popular (ILP) sobre dación en pago. En una nota de prensa, Iglesias dijo que este cambio de postura es la "demostración que entre todos se pueden intentar cambiar las cosas", al tiempo que felicitó a los ciudadanos que han impulsado esta iniciativa.

Por otra parte, un matrimonio de jubilados residentes en Calvià (Mallorca) fue hallado muerto a mediodía de ayer en su domicilio, Un portavoz de la Guardia Civil indicó que en la vivienda fue encontrada una carta en la que el hombre, de 68 años, y la mujer, de 67, explicaban que habían acordado quitarse la vida ante la imposibilidad de afrontar los pagos de su vivienda, que ascendían a unos 65.000 euros.

Leído en EL PAÍS 15/EL MUNDO 6/ABC 38/EL PERIÓDICO 27/ LA GACETA 1, 7, 8/CINCO DÍAS 26

JUSTICIA ELIMINARÁ ALGUNAS TASAS Y BAJARÁ EL IMPORTE DE OTRAS COMO PIDE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

El ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, anunció ayer que el Ejecutivo asume las recomendaciones de la Defensora del Pueblo y, por tanto, **reducirá, como sugiere esta institución, la cuantía de algunas tasas judiciales que ya están en vigor.** En concreto, **se introducirán "modulaciones a la baja" en las cuantías fijas y variables en primera instancia, civil y contencioso-administrativo;** se rebajarán las tasas en función de la capacidad económica para personas jurídicas

13 de febrero de 2013

y en ejecuciones arbitrales de consumo, **y se suprimirán en procesos de ejecución hipotecaria cuando afecten a la vivienda habitual.**

Gallardón, en declaraciones a los periodistas en el Congreso, consideró "muy enriquecedora" la labor de la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, quien recabó la opinión de expertos. El Gobierno estudia ahora la fórmula que se utilizará para introducir dichos cambios y para anticipar la entrada en vigor de algunas de las modificaciones que ya contempla la Ley de Justicia Gratuita, que se está tramitando en el Congreso.

El ministro explicó que ya tenía intención de someter a reforma la ley de tasas con vistas a los Presupuestos de 2014, pero ha aceptado hacerlo ahora, en el plazo más breve posible, con la idea de que esté en vigor en septiembre.

Por otra parte, el ministro se mostró también abierto a introducir cambios en la regulación de los indultos. Gallardón dijo estar "plenamente dispuesto" a aplicar modificaciones en el ordenamiento jurídico a partir de la decisión del Supremo. El ministro señaló que se debe reflexionar sobre cuáles deben ser las formas, las condiciones, las limitaciones en su caso, del ejercicio del derecho de gracia por parte del Ejecutivo.

Leído en EL PAÍS 22/EL MUNDO 1, 36, 37/ABC 51/ LA VANGUARDIA 54/EL PERIÓDICO 1, 23/ LA RAZÓN 47/ LA GACETA 1, 14, 15/CINCO DÍAS 1, 14/EL ECONOMISTA 1, 9

EL SUPREMO ANULA PARCIALMENTE EL INDULTO CONCEDIDO A ALFREDO SÁENZ

El Tribunal Supremo anuló ayer parcialmente el indulto que el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero concedió al consejero delegado del Banco Santander, Alfredo Sáenz. La parte anulada es la referida a los efectos de los antecedentes de Sáenz, condenado por la Audiencia de Barcelona por denuncia falsa. El Supremo resolvió que el Gobierno se excedió en su ejercicio del derecho de gracia, que se refiere a las condenas penales, pero no a sus eventuales consecuencias de tipo administrativo. Sáenz puede perder el requisito de "honorabilidad" que exige el Banco de España para ejercer esa actividad en España. "El Supervisor es el que tiene que decidir. Se aplicará la ley", dijo ayer el ministro de Economía. Luis de Guindos.

Los diarios recuerdan que el Gobierno redactó un real decreto que asumía la normativa de la autoridad bancaria europea, que permitía que un banquero tuviera antecedentes penales. El Supremo sacará la sentencia en 15 días y el decreto entrará en vigor en el mes de marzo. Según *EL MUNDO*, el Banco de España estima de forma preliminar que con la legislación en vigor tendrá que inhabilitarlo.